



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION VI Y ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTICULO 11 DE LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y QUE REFORMA A LA FRACCION III AL ARTÍCULO 5° Y FRACCION VIII AL ARTICULO 14 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASITENCIA SOCIAL.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En febrero de 2005, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó una iniciativa de reforma al apartado 4 del artículo 4 de la Ley de Justicia Juvenil para el Estado de Tamaulipas.

El sentido de la propuesta antes mencionada tiene por objeto que los menores de once años que se señalen como presuntos responsables de un ilícito penal que no sea considerado como grave, sean canalizados a las instituciones de asistencia social que se ocupen de prestar atención a los menores en situación especialmente difícil.

Esta soberanía aprobó en este periodo ordinario de sesiones las reformas a las leyes locales en materia de justicia para adolescentes; para el efecto de que nuestra legislación se ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 18 constitucional.

Dicho numeral en la parte conducente ordena:

Artículo 18.- "...La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social....”.

Para dar cumplimiento al precepto constitucional se abrogó la Ley del Sistema de Justicia Juvenil para el Estado de Tamaulipas. En consecuencia, la iniciativa anteriormente señalada queda sin materia, debido a que el ordenamiento que se pretende modificar, jurídicamente ha dejado de tener vigencia; en tal virtud, es nuestra voluntad desistimos de la iniciativa de decreto que reforma al apartado 4 del artículo 4 de la Ley de Justicia Juvenil para el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, el fondo de la iniciativa anteriormente mencionada sigue siendo válido, ya que la propia Constitución en su artículo 18 ordena que: “...Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social....”.

Es por ello que planteamos esta nueva propuesta legislativa para regular el tratamiento que deben seguir los menores de doce años que hayan realizado una conducta tipificada como delito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La responsabilidad a la que serán objeto los menores de 12 años de edad es de dos tipos, la primera es la rehabilitación y la segunda es la asistencia social.

La nueva Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en su artículo 3 estipula que los niños a quienes se atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito en las leyes penales del Estado, estarán exentos de responsabilidad y no será sujetos de esta ley o sus procedimientos, ni tampoco de los ordenamientos aplicables para los adultos. En caso de que la autoridad que conozca de la conducta a que se refiere el párrafo anterior, advierta la amenaza, violación a algún derecho del niño, deberá remitir el caso al sistema estatal de asistencia y protección social, el cual adoptará las medidas pertinentes bajo la supervisión de los padres, tutores o representantes, a fin de proveer su rehabilitación mediante la asistencia social.

Las Instituciones de Asistencia Social en el Estado tienen por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza y cualesquiera otros fines análogos, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiados.

La asistencia social en el Estado estará bajo la coordinación del Ejecutivo a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, que será el organismo rector en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El artículo 11 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, señala:

ARTICULO 11.- Para los efectos de esta Ley se consideran como Centros Asistenciales:

I.- Casas de Cuna;

II.- Casas Hogar;

III.- Estancias Infantiles y/o Juveniles;

IV.- Casas para Ancianos;

V.- Instituciones para la rehabilitación de menores y jóvenes con problemas de adicciones; y,

VI.- Las demás que se constituyan para proporcionar ayuda altruista a los sectores desprotegidos e indigentes, que por sí mismos no se puedan valer o que de una u otra manera estén impedidos física o mentalmente para realizarse satisfactoriamente e incorporarse a la sociedad.

Como se advierte de lo anterior, en nuestro Estado no se regulan los centros asistenciales para los niños que hayan cometido una conducta tipificada como delito; de igual modo, no existen programas específicos para rehabilitar y dar asistencia social a los menores que se encuentren en esta circunstancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, es importante adecuar la terminología en la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, ya que se habla de menores infractores y tanto la Constitución Federal y la Ley Estatal de Justicia para Adolescentes ya no se refieren a menores infractores, sino que hacen una diferencia entre niños y adolescentes. De igual modo, es importante que el organismo operador del sistema de asistencia social realice programas para el efecto de rehabilitar a los niños que hayan cometido alguna conducta considerada como delito.

Por ende, es necesario cumplir el mandato constitucional y dar certeza jurídica a los niños que hayan cometido alguna conducta considerada como delito, para que reciban la rehabilitación y asistencia social a la cual deben estar sujetos cuando hayan cometido conductas delictivas.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION VI Y ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTICULO 11 DE LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y, QUE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

REFORMA A LA FRACCION III AL ARTÍCULO 5° Y FRACCION VIII AL ARTICULO 14 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASITENCIA SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCION VI Y ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTÍCULO ARTICULO 11 DE LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 11.-

VI.- Las instituciones de rehabilitación y asistencia social para los niños que cometan conductas tipificadas por la ley como delitos.

VII.- Las demás que se constituyan para proporcionar ayuda altruista a los sectores desprotegidos e indigentes, que por sí mismos no se puedan valer o que de una u otra manera estén impedidos física o mentalmente para realizarse satisfactoriamente e incorporarse a la sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: SE REFORMA LA FRACCION III AL ARTÍCULO 5° Y FRACCION VIII AL ARTICULO 14 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ESTATAL DE ASITENCIA SOCIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 5.-.....

III.- Los niños menores de 12 años que hayan cometido una conducta considerada por la ley como delito; sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

.....

ARTICULO 14.-.....

VIII.- Atender de manera integra, a los niños menores de 12 años que hayan cometido una conducta considerada por la ley como delito y su reintegración a la familia, por conducto de los organismos especiales que ya existen, y de los que posteriormente se constituyan en atención a este objetivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado establecerá en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2007, las partidas presupuestarias necesarias para la operación y desarrollo de las instituciones que tengan por objeto la rehabilitación y asistencia social de los niños que cometan conductas tipificadas por la ley como delitos.

TERCERO.- El Organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tamaulipas, deberá expedir antes de la entrada en vigor de esta reforma, un programa relativo a la rehabilitación y asistencia social al cual se sujetarán los niños que cometan conductas tipificadas por la ley como delitos.

ATENTAMENTE,

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA. DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.

DIP. ALFONSO DE LEON PERALES. DIP. MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ.

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES. DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ.

DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ.

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

H. Congreso del Estado.
Cd. Victoria, Tam., octubre 4 de 2006.